

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

NECESIDAD DE UNA SUFICIENTE REGLAMENTACION DEL ART. 226 DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES REFERIDO A AUDIENCIAS PÚBLICAS

D'Andrea, Omar Ulises
omarudandrea@hotmail.com

Payes, Matías Francisco
payesmatias@hotmail.com

Resumen

La ejecución de las Audiencias Públicas es un componente central de la buena administración de lo público, mediante el cual, los Gobernantes fortalecen el vínculo de representación, y constituye a la vez una modalidad por la cual los vecinos ejercen su derecho de participar en el control de la gestión pública. La Audiencia Pública forma parte de una instancia de participación en el proceso de toma de decisión en el cual se habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés suficiente exprese su opinión.

Palabras claves: Audiencias Públicas, Vecinos, Gobernantes

Introducción

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33, 41, 42 y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.

La Constitución de la Provincia de Corrientes también lo hace a través de sus arts.1, 37, 38 y art. 226 al regular las audiencias públicas, el derecho de iniciativa, consulta popular y revocatoria de mandato a favor de los Municipios.

Las Audiencias Públicas habilitan la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. Dichas opiniones —no obstante su carácter no vinculante— deben ser consideradas adecuadamente.

El art. 226 mencionado, al referirse a las audiencias públicas deja ver la existencia de audiencias de convocatoria facultativas y obligatorias al expresar que pueden ser convocadas para debatir asuntos de interés general, y obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o antes de modificarse el uso o dominio de bienes públicos o cuando la iniciativa cuente con la firma del cinco por ciento del electorado del municipio (0,5%), ello significa que también pueden ser convocadas a instancias de las autoridades o bien a instancia de los particulares.

Luego la Carta Orgánica del Municipio de la Ciudad de Corrientes, solo regula las audiencias públicas de tipo obligatoria en su art.41 para los casos de ordenanzas sobre privatización de obras, servicios y funciones del Municipio, la municipalización de servicios, el otorgamiento del uso de bienes públicos del Municipio a particulares, la creación de entidades descentralizadas autárquicas, la creación de Empresas Municipales y de Economía Mixta, la contratación de empréstitos, el otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos y la creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes.

Por su parte la Ordenanza Nro.5345 solo reglamenta las audiencias públicas del art.41 de la Carta Orgánica ya mencionada, y se refiere únicamente al Consejo Deliberante como el facultado a convocar audiencia pública.

Esta comunicación se enmarca en el Proyecto de Investigación que se refiere a las Audiencias Públicas que realiza el Municipio de la Ciudad de Corrientes, y el problema que se plantea es que la Ordenanza en vigencia ha dejado de reglamentar las situaciones expresamente previstas en el art.226 de la Constitución

Provincial, como la audiencia pública obligatoria solicitada por el cuerpo electoral y la que puede ser convocada por el Departamento Ejecutivo.

Esta falta de reglamentación significa un obstáculo al efectivo ejercicio del derecho de participación de parte del cuerpo electoral del municipio como también impide el ejercicio de una potestad reconocida por la Constitución Provincial a favor del Municipio y de quienes los gobiernan, pues la Ordenanza en vigencia solo comprende como autoridad facultada a convocar a una autoridad a convocar a una Audiencia Pública al Consejo Deliberante.

Así lo demuestra además la práctica pues durante el año 2017 y lo que va del 2018 las audiencias públicas solo fueron convocadas por el Presidente del Consejo Deliberante según las Resoluciones Nros.176-P-18, 21-P-17 y 294-P-17

Materiales y método

Análisis de los textos constitucionales, legales, resoluciones dadas por el Presidente del Consejo Deliberante y documentación que registra las audiencias publicadas llevadas a cabo por el Municipio de la Ciudad de Corrientes y entrevistas con personajes claves.

Discusión y resultados

Se encontraron omisiones graves entre lo establecido por la Constitución Provincial en el art.226 y lo regulado por la Carta Orgánica y la Ordenanza Nro.5345.

Conclusión

Se concluye que corresponde ampliar la ordenanza vigente y regular las situaciones a las que se refiere el art. 226 de la Constitución Provincial al establecer las audiencias públicas facultativas y obligatorias convocadas a instancia del electorado municipal y prever la regulación de audiencias públicas convocadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

No hacerlo implica incurrir en una inconstitucionalidad por omisión, pues la Constitución Provincial ha establecido las Audiencias Públicas desde el año 2007 y luego de transcurridos 11 años solo se han regulado algunos supuestos pero no específicamente la situación que el constituyente creyó necesario establecer es decir aquella que se convoca por decisión del electorado municipal y la facultad del Departamento Ejecutivo para producir la convocatoria.

Referencias bibliográficas

Horacio Rosatti, "Tratado de Derecho Municipal", Editorial Rubinzal Culzoni.

Ricardo Miguel Zuccherino y Maria Josefina Moreno de Rithner, "Tratado de Derecho Federal, Estadual y Estatuyente Municipal Argentino y Comparado". Editorial Lexis Nexis.

Antonio Maria Hernandez, "Derecho Municipal".Editorial Depalma.

Constitución de la Provincia de Corrientes.

Carta Orgánica del Municipio de la Ciudad de Corrientes.

Ordenanza 5345

Filiación institucional: Integrantes del Proyecto de Investigación. Proyecto de Investigación acreditado ante la Secretaria General de Ciencia y Tecnica de la UNNE Nro.17 G 005 de fecha 18 de agosto de 2018.